



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DECLARATIVO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 08001405300320230006200
DEMANDANTE: RODOLFO GOMEZ RUEDA
DEMANDADO: TCC S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso junto con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta subsanar los yerros señalados en providencia de fecha 16 de marzo de 2023.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DECLARATIVO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO: 08001405300320230006200
DEMANDANTE: RODOLFO GOMEZ RUEDA
DEMANDADO: TCC S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor RODOLFO GOMEZ RUEDA, a través de apoderado judicial, doctor JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO, subsanó en debida forma los yerros señalados en proveído de fecha 9 de marzo de 2023. Razón por la cual, se procederá a admitir la demanda incoada contra la empresa de mensajería TCC S.A.S., con el fin de que se declare civilmente responsable por los daños y perjuicios causados, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el pasado 24 de abril de 2018.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por el señor RODOLFO GOMEZ RUEDA, contra la empresa de mensajería TCC S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar al profesional JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.722.729, y portador de la T.P. 133.544 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e92b1403e3be27510b6fefb0232b52ba6a5599df4ae4f52dbbbc0e1667675e**

Documento generado en 21/03/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>